



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 426-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 141-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, de fecha 10 de junio de 2011 y el Informe Legal N° 335-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP de fecha 31 de agosto de 2011, que dan cuenta de los resultados y evaluación de la supervisión al área del Plan Operativo Anual, aprobado a favor del señor Michel Hernán López Tapullima, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-048-10, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, los artículos 127° y 128° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establecen que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la autoridad forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio, el cual solo comprende el Plan Operativo Anual;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS de fecha 11 de octubre de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual presentado por el señor

Michel Hernán López Tapullima, en una superficie de 29.112 has, ubicada en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, con fecha 11 de octubre de 2010, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre – Ucayali y el señor Michel Hernán López Tapullima, suscriben el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-048-10, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, con una vigencia del 11 de octubre de 2010 al 11 de octubre de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;

Que, mediante Carta de Notificación N°144-2011-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 08 de marzo de 2011, se comunica al administrado, la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 141-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB de fecha 10 de junio de 2011, se da cuenta de los trabajos de campo efectuados al Plan Operativo Anual 2010-2011, correspondiente al Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-048-10; desprendiéndose lo siguiente: **a)** No se encontró señalización en los vértices supervisados; **b)** No se encontraron evidencias de haber realizado el censo forestal; **c)** Se verificaron 63 árboles aprovechables (el 100% de los árboles aprovechables consignados en el POA para las especies Ana caspi, Azúcar huayo y Shihuahuaco) y solo se hallaron 8 individuos (7 en pie y 1 tocón de Shihuahuaco) sin códigos ni marcas que los identifiquen y ubicados cerca a las coordenadas del POA y el resto no existe; **d)** Se verificaron 7 árboles semilleros y solo se encontró un individuo muy cercano a las coordenadas UTM del Plan Operativo Anual, pero no presenta código ni marca que lo identifique y el resto no existe; **e)** No existen evidencias de aprovechamiento forestal; **f)** No existen evidencias de la implementación de las actividades silviculturales, tales como manejo de la



regeneración natural, selección de árboles semilleros y liberación de lianas; **g)** De acuerdo al Balance de Extracción el titular movilizó 98.283 m³ de la especie ana caspi (100% de lo autorizado), 15.060 m³ de la especie Azúcar huayo y 137.006 m³ de la especie Shihuahuaco, lo cual es contradictorio con lo hallado en campo; **i)** La información consignada en el Informe Técnico N° 011-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/LASF carece de veracidad;

Que, al advertirse falsedad en el Plan Operativo Anual y movilización de volúmenes que no habrían sido extraídos del área autorizada, se desprende que el titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos del permiso (Plan Operativo Anual y Guis de Transporte Forestal);

Que, por lo expuesto, se evidencia que el titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. De igual manera, existen indicios razonables para presumir que el administrado habría incidido en las siguientes configuraciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización y/o fuera del área autorizada, al determinarse que el volumen movilizado de las especies evaluadas no ha sido obtenido del área autorizada, **b)** Incumplido las condiciones establecidas en su permiso por no haber realizado el censo forestal ni las actividades silviculturales, **c)** Remitido el Plan Operativo Anual con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente y; **d)** Facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada;

Que, en relación a la implementación de las actividades silviculturales consignadas en el Plan Operativo Anual, se evidenció en campo que el titular no ha realizado tales actividades, esto ante la inexistencia de aprovechamiento forestal y como consecuencia de no haberse realizado censo forestal, por lo que técnicamente dichas implementaciones resultan irrealizables, y por ende dicho titular no habría incurrido en infracción establecida en el literal t) del artículo 363 del citado reglamento;

Que, en tal sentido, el administrado habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y, asimismo, habría cometido las infracciones tipificadas en los literales i), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, no obstante, la causal de caducidad se define como la conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal y de fauna silvestre, por lo cual al haberse vencido el permiso el 11 de octubre de 2011, carece de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad. No obstante, ello no es óbice para que la autoridad forestal tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, en caso el administrado solicite la renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-048-10;



Que, por otro lado, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual, el Ing. Amos Benjamín Armas Arche, y el titular del permiso que lo presentó, corresponde comunicar al Gobierno Regional de Ucayali, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, asimismo, se advirtió que el informe técnico N° 011-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/LASF, recomienda aprobar el Plan Operativo Anual sobre la base de los individuos verificados en campo, lo cual es incongruente con los resultados de la supervisión, por lo que es menester poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, para que pueda evaluar dicha circunstancia a fin de tomar las medidas que sean pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de igual manera, se presume responsabilidad penal por la falsedad de la información consignada en el Plan Operativo Anual, elaborado por el Ing. Amos Benjamín Armas Arche, presentado por el titular del permiso, señor Michel Hernán López Tapullima, asimismo se advierten irregularidades en el Informe Técnico N° 011-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/LASF, quien recomendó que se apruebe el Plan Operativo Anual y finalmente fue aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS, por el Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre Ucayali, cabe precisar, que corresponde remitir los actuados al Ministerio Público a fin de que actúe conforme a sus atribuciones ;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta incursión en causal de caducidad y comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Michel Hernán López Tapullima, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-048-10, por la



presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 141-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, al señor Michel Hernán López Tapullima, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o ante una de la Mesa de Partes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR, situadas en la Región Ucayali, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 141-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, al Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento. Asimismo, para que tome conocimiento de lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 141-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, al Ministerio Público y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, para que tomen conocimiento y adopten las acciones que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones.



Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, a fin de que tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos de la presente Resolución, en caso que el administrado solicite la renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-048-10;



Regístrese y Comuníquese.

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR